



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0976-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de julio de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 638-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la modificación de la Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNHEVAL, de fecha 31 de mayo de 2018; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1. Que, mediante Proveído N° 5405-2018-UNHEVAL-R, el Rector, solicita emitir informe respecto de la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2018-TR, y la Resolución Ministerial N° 124-2018-TR.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- 2.2. De la revisión del expediente, se tiene que mediante Oficio N° 001-2018-UNHEVAL-GGB, la Eco. GLORIA ELOIZA GARCÍA BERRU, Director Administrativo III- F3, señala que habiendo leído el D.S. N° 003-2018-TR, y su manual aplicativo aprobado con R.M. N° 124-2018-TR, y realizado consultas con funcionarios del Ministerio de Trabajo sobre la aplicación de las normas señaladas, debe de corregirse el numeral 1° de la Resolución N° 0715-2018-UNHEVAL, de fecha 31 de mayo de 2018, ya que no se remiten las ofertas de empleo de la Entidad al MINTRA, sino que dicha información es registrada por el personal designado en un aplicativo informático, en tal sentido la Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNHEVAL debe modificarse.

- 2.3. Que, del expediente administrativo se tiene que la resolución que se pretende modificar es la Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNHEVAL, de fecha 31 de mayo de 2018, para ello se cita al Decreto Supremo N° 003-2018-TR, publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 20 de marzo de 2018, que "Establece las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado", señalando en su artículo 2 que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementara un aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado; y la Resolución Ministerial N° 124-2018-TR, publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 08 de mayo de 2018, que aprueba el "Manual de usuario del aplicativo para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado", que su artículo 3 señala que "El manual aprobado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."

- 2.4. Que, en atención a lo señalado, debemos tener en cuenta la **regulación constitucional sobre la aplicación de las normas en el tiempo**. Esta, de manera general, se encuentra prevista en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes: "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley".

Además, debe agregarse que el artículo 109 de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

A partir de estas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que **la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes**, salvo disposición expresa de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte o que permite que la legislación precedente siga produciendo efectos de manera ultractiva.

Entonces, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción, como puede ser postergar su vigencia en todo o en parte, o permitir que la legislación precedente siga produciendo efectos de manera ultractiva, mediante reglas de derecho transitorio, a efectos de facilitar el tránsito de un régimen legal a otro nuevo.

- 2.5. Que, al haberse emitido la Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNHEVAL, con fecha 31 de mayo de 2018, posterior a la publicación del Decreto Supremo N° 003-2018-TR y la Resolución Ministerial N° 124-2018-TR, se debió de tomar en cuenta lo señalado en la norma de la materia, por lo que correspondería su modificación, ahora bien, revisado el texto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se verifica que ésta regula sólo la figura de la corrección o rectificación de

///...



errores materiales o aritmético (artículo 210°) mas no contempla la posibilidad de modificar las resoluciones ante omisiones; sin embargo ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la modificación de la Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNHEVAL, en tanto que, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad." En ese sentido corresponde que se efectúe la modificación de la resolución señalada, ya que con su corrección no se afecta el sentido del acto administrativo, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. Que se MODIFIQUE la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNHEVAL, de fecha 31 de mayo de 2018, en lo que respecta al artículo 1° respecto que resuelve: "1° DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Eco. GLORIA ELOIZA GARCÍA BERRU, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán al Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución", quedando redactado en consecuencia el artículo 1° en los siguientes términos: "1° DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Eco. GLORIA ELOIZA GARCÍA BERRU, como responsable del registro de información de las ofertas laborales de la Entidad, en el aplicativo informático implementado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo". Que se DEJE SUBSISTENTE en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNHEVAL, de fecha 31 de mayo de 2018;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 6221-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y Resolución Rectoral N° 0962-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 16 al 20 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

1° **MODIFICAR** el primer numeral de la parte resolutive de la **Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNHEVAL**, de fecha 31 de mayo de 2018, debiendo quedar redactado de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución: **DESIGNAR**, a partir de la fecha, a la Eco. GLORIA ELOIZA GARCÍA BERRU, como **responsable del registro de información de las ofertas laborales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**, en el aplicativo informático implementado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

2° **DEJAR SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0715-2018-UNHEVAL, de fecha 31 de mayo de 2018, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRÁcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia
DUPyP-DIGA-OGRH-UEyC-File
Archivo